



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 -2026

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 2517/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la Ley que regula la explotación de las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia.
- Proyecto de Ley N° 5481/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la Ley para la prevención de la ludopatía en entornos virtuales y presenciales y creación de registro.

Después del análisis y debate correspondientes, la **Comisión de Comercio Exterior y Turismo**, reunida en la **Sala Carlos Torres y Torres Lara - Sala N° 1**, ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, en su **Décima Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada el 20 de mayo de 2026, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, con el texto sustitutorio que se consigna en la parte final del presente documento.

Votaron **a favor** los señores congresistas **Jorge Arturo Zeballos Aponte, Judith Laura Rojas, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Luis Ángel Aragón Carreño, Miguel Ángel Ciccía Vasquez, Raul Espíritu Caverro, Raúl Huamán Coronado, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales, Isaac Mita Alanoca, Javier Padilla Romero, Luis Raúl Picón Quedo, Eduardo Salhuana Cavides y Magally Santisteban Suclupe**. (14 votos).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1.1.1. Proyecto de Ley 2517/2021-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 6 de julio de 2022, siendo decretado el 12 de julio de 2022 a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora.

1.1.2. Proyecto de Ley 5481/2022-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 23 de junio de 2023, siendo decretado el 27 de junio de 2023 a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

1.2. Opiniones solicitadas

1.2.1. Opiniones solicitadas Proyecto de Ley 2517/2021-CR

N°	Oficio	Entidad	Fecha
1	424-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	16-07-2024
2	425-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	16-07-2024
3	426-PO/2023-2024-HER-CCEYT/CR	Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	16-07-2024

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

1.2.2. Opiniones solicitadas Proyecto de Ley 5481/2022-CR

Cuadro N°1

N°	Oficio	Entidad	Fecha
1	496 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR	06/07/2023
2	497 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Ministerio de Salud	06/07/2023
3	498 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Colegio de Psicólogo del Perú	06/07/2023
4	499 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Colegio Médicos del Perú	06/07/2023
5	500 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Sociedad Nacional de Industrias	06/07/2023
6	501 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX	06/07/2023
7	502 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	06/07/2023
8	503 – PO/2022-2023-NETM- CCET/CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	06/07/2023

1.3. Opiniones recibidas

1.3.1. Opiniones recibidas Proyecto de Ley 2517/2021-CR

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Oficio N°798-2024-MINCETUR/DM, del 22 de noviembre de 2024, remitido por Ursula Desilu León Chempén, ministra del MINCETUR, adjunta: i) Informe N° 0075-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/CMA de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo; ii) Informe N° 174-2024-MINCETUR/SG/AJ-MAG de la Oficina General de Asesoría Jurídica MINCETUR.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 3139-2024-MTC/04, del 26 de diciembre de 2024, enviado por Claudia Centurion Lino, Secretaría General del ministerio, que remite el Memorando N°1542-2024-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones adjuntando el Informe N° 0191 -2024-MTC/26.02 de la Coordinación de Proyectos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Normativos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y el Informe N°1789-2024.

1.3.2. Opiniones recibidas Proyecto de Ley 5481/2022-CR

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con Oficios N°s 923 y 902-2025-MINCETUR/DM, del 7 de noviembre y 25 de octubre de 2023, remitido por el señor ministro Juan Carlos Mathews Salazar, adjunta los Informes N°s 0015 y 0017 MINCETUR/VMT/DGJCMT de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0052-2023-SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Proyecto de Ley 2517/2021-CR

La iniciativa contiene 40 artículos y 4 disposiciones complementarias, busca regular la explotación de las apuestas deportivas a distancia y los juegos a distancia, proteger a la población vulnerable - ludopatía y niños- a través de controles de acceso, y establece un impuesto especial. Aplica a titulares de las autorizaciones de las apuestas deportivas, laboratorios de certificación autorizados, entre otros. Asimismo, propone:

- Definiciones: apuesta deportiva a distancia, juegos a distancia certificado de cumplimiento, jugador, laboratorios de certificación, pagos, ludopatía, plataforma tecnológica, autorización y registro, proveedores de servicios, salas de juego, sistema progresivo, SPLAFT, entre otros. Plantea como autoridad competente al MINCETUR, y otorga funciones relacionados a la materia para el cumplimiento de su autoridad.
- Los procesos de las autorizaciones para personas jurídicas del país, o del exterior -según acuerdos celebrados-. Propone la presentación de informes jurídicos financieros, el periodo de vigencia y renovación; que MINCETUR informe a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y a SUNAT sobre las autorizaciones; el uso del dominio “.pe”, etc.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

- Que las homologaciones sean certificadas por laboratorios autorizados por el MINCETUR; que las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos, y otros, sea de indeterminada vigencia. Las autorizaciones de explotación de las salas, el MINCETUR otorga solo a una (01) y una (01) plataforma tecnológica; autoriza a los laboratorios.
- Reglas para los jugadores, apuestas, medios de juego y de pago: como la Verificación de la condición de jugador (identidad, edad, nacionalidad, registro del jugador, etc.), aceptación de apuesta (términos y condiciones), modalidades o tipos de apuestas, el sistema progresivo (premios hasta el 60% de la garantía exigible), medios de juegos (celulares, tables, etc.), medios de pagos, pagos de los premios y bonificaciones.
- Los titulares de las autorizaciones de las plataformas y los laboratorios otorguen garantías a favor del MINCETUR, como respaldo a las obligaciones y sanciones que señale las normas. Formula obligaciones y prohibiciones para los titulares y jugadores (menores de edad, personas ubicadas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de MINCETUR), reglas para la difusión (con autorización del Mincetur) y patrocinio. Plantea un régimen de infracciones y sanciones.
- Creación del Impuesto a las apuestas deportivas del 12% sobre la base imponible; los gastos de mantenimiento es el 2% del ingreso neto mensual, SUNAT es la entidad administradora del impuesto; un régimen de infracciones y sanciones tributarias.
- A solicitud del MINCETUR, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza las acciones de bloqueo de páginas WEB, direcciones IP, URL y medios de pago. Finalmente propone adecuar la denominación de la Dirección General de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

2.2. Proyecto de Ley 5481/2022-CR

- La iniciativa legislativa desarrollada en 7 artículos, 3 disposiciones complementarias modificatorias, 1 disposición complementarias derogatoria y 1 disposición complementaria final, **busca regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos a distancia y apuestas deportivas que se realizan en entornos presenciales o virtuales, para salvaguardar el derecho de la salud de las personas.**
- La fórmula legal propone: (i) un glosario de términos propias de la materia; (ii) que los titulares de las plataformas tecnológicas virtuales y presenciales brinden información sobre los efectos de la ludopatía en la salud de las personas; (iii) la creación y funcionamiento de un Registro de personas prohibidas de participar física o virtual de los juegos de distancia y apuestas deportivas, dependiente del MINCETUR; sobre la reserva de la identidad de las personas inscritas; (iv) las reglas para que la publicidad no difunda la identidad de las personas inscritas en el Registro.
- Igualmente, formula la modificación de tres leyes: (i) Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas para regular el ingreso y participación de las personas inscritas en el Registro en las salas de juegos presencial y virtual (programa de prevención y rehabilitación de la ludopatía); (ii) Ley 26842, Ley General de Salud para normar temas relacionados al tabaquismo, alcohol y drogas; (iii) Ley N°31557, Ley que Regula la Explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia, para normar la publicidad en las salas y plataformas de juegos, y las restricciones de ingreso y participación de las personas inscritas en el Registro.
- Plantea derogar la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- Finalmente, propone que el MINCETUR, adecúe la denominación de la Dirección General de Casino y Máquinas Tragamonedas a **"Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas"** y encargar a dicha Dirección las competencias establecidas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

en la presente Ley, en lo que sea aplicable.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N°27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas para regular el ingreso de las personas y su participación en las salas de juegos de casinos y tragamonedas
- Ley N°28945, Ley de Reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas
- Ley N°31557, Ley que Regula la Explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia
- Ley N°31806, Ley que modifica la Ley 31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances.
- Decreto Legislativo N° 1644, que modifica la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo y la Ley N° 31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
- Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativa General.
- Decreto Supremo 009-2012-MINCETUR, Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante.

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Antecedentes legislativos relevante.

- La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del Periodo Anual de Sesiones 2022–2023, en su vigésima Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2023 aprobó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3595/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances. El Pleno del Congreso en la sesión del 25 de mayo aprobó el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Texto Sustitutorio del referido, el mismo que fue publicado el 28 de junio de 2023, como la Ley N° 31806, Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances.

La norma refuerza las definiciones de apuesta deportiva a distancia, evento deportivo, jugador(a), salas de juego de apuestas deportivas a distancia; establece las condiciones de jugador que fortalecerá la fiscalización y control del Registro de personas con restricciones de ingreso y participación, por parte de los titulares de las salas presenciales y virtuales como del propio MINCETUR.

Esta ley constituye un antecedente vinculado con la materia del Proyecto de Ley 5481/2022-CR, que vislumbra el propósito del Estado peruano en la mejora de la calidad de la salud de las personas que participan de las actividades de esta industria del juego.

- En mayo del año 2022 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera - Periodo Anual de Sesiones 2021-2022-, en la Vigésima Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, que propone la Ley que regula las apuestas deportivas y no deportivas a distancia realizadas por internet y otros medios de comunicación. En julio de 2022, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría el dictamen de los Proyectos de Ley 2070/2021-PE y 2206/2021-CR que propone la Ley que regula la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia. En la sesión del Pleno del 15 de julio de 2022 acumuló y aprobó los proyectos N°s 2070, 2206, 168 y 1923, siendo publicada en agosto como la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

En abril de 2023, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en la Vigésima Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3595/2022-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances; en julio el Pleno en su sesión del 25 de mayo aprobó el referido proyecto, siendo publicada como la Ley N° 31806, ley que modifica la Ley 31557,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances.

En octubre del año 2024 la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría el dictamen del Proyecto de Ley N° 8697/2024-CR que propone la Ley que modifica la Ley N° 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. En noviembre del mismo año, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR. El Pleno en su sesión del 5 de noviembre de 2024, aprobó el texto sustitutorio consensuado por las comisiones de Economía y de Comercio Exterior denominado Ley que modifica la Ley 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos. Sin embargo, en enero del año 2025 el ejecutivo observó la Autógrafa del proyecto, siendo remitido a ambas comisiones.

- Los antecedentes advierten que existe la vocación del parlamento por regular la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia a través de la dación de la **Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y sus modificatorias, así como de proteger a los grupos vulnerables de la población mediante los controles a acceso a menores de edad y personas que padecen ludopatía.**

4.2. Análisis Técnico de la propuesta legislativa

4.2.1. Proyecto de Ley 5481/2022-CR

El proyecto de ley en estudio guarda el espíritu de dictar medidas para la prevención y tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar, incorporando a los juegos a distancia y apuestas deportivas que se realizan en entornos presenciales o virtuales.

Tal como se aprecia en la exposición de motivos los fundamentos de la propuesta descansa sobre la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas (2012); sin embargo, el sustento técnico del problema sobre la ludopatía en los juegos de azar, juegos a distancia y apuestas deportivas solo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

muestra como referencia una data informativa de un medio, sin mayor información específica; asimismo, señala que la adicción a los juegos a distancia y apuestas deportivas se incrementaron en la época de la pandemia del COVID 19, situación que no es acompañada por un sustento respectivo. Finalmente, indica que sobre esta materia existe un vacío legal. En consecuencia, el problema público que presenta está relacionado a la regulación de prevención y el tratamiento de la ludopatía vinculados a los juegos de casino y máquinas tragamonedas presenciales y virtuales.

En la actualidad, la actividad de explotación de los juegos de casinos, maquinas tragamonedas y de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, se encuentra a cargo de la Dirección General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) del, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR¹, la misma que fue creada mediante Ley N°28945, de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (2006), cuya competencia de nivel nacional, es de autorizar, controlar y fiscalizar a las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Según Guerra Padilla, (Peru Gaming Show, 2025)², la labor de la DGJCMT descansa sobre tres ejes principales, (i) el control de la actividad, (ii) la protección de grupos vulnerables y (iii) la lucha contra la ilegalidad; es precisamente sobre el eje de protección a los grupos vulnerables que afianzan el trabajo **en la inscripción del registro LDP- Registro de personas prohibidas de acceder a las salas de juegos de casinos y máquinas tragamonedas-, que cuenta con más de 3,230 personas inscritas al 2025** (al 2020 fue de 1261 personas), asimismo, destaca la **realización de labores de sensibilización, y actos de fiscalización.**

¹ Ley N° 28945, de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (2006).

Artículo 4.- Creación de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Créase la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como la autoridad competente de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

En consecuencia, entiéndese que toda mención a la Dirección Nacional de Turismo o a la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas establecida en las normas que regulan la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como en resoluciones supremas, resoluciones ministeriales, resoluciones viceministeriales, resoluciones secretariales, resoluciones directorales y demás dispositivos, debe considerarse como referida a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

² Yuri Guerra Padilla. Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, MINCETUR. <https://www.youtube.com/watch?v=C9jgs8NdbjY>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Con relación a los juegos y apuestas deportivas a distancia, al año 2020, *que no estaba regulada* – se estima que las apuestas generaban en promedio 4,500 millones de soles, con un aproximado de 150,000 apuestas diarias, realizadas principalmente por jugadores de sexo masculino, del rango de edad de 20 a 45 años; y se contaba con un Registro de personas autoexcluidas que bordeaba las 1,261 personas (ludopatía).

A nivel económico, para el periodo 2006 – 2025, esta actividad permitió la recaudación de 4,025 millones de soles, que fueron distribuidos, el 60% para las municipalidades, el IPD con el 10%, para el MINCETUR el 15% y el 15% destinado Tesoro público respectivamente.

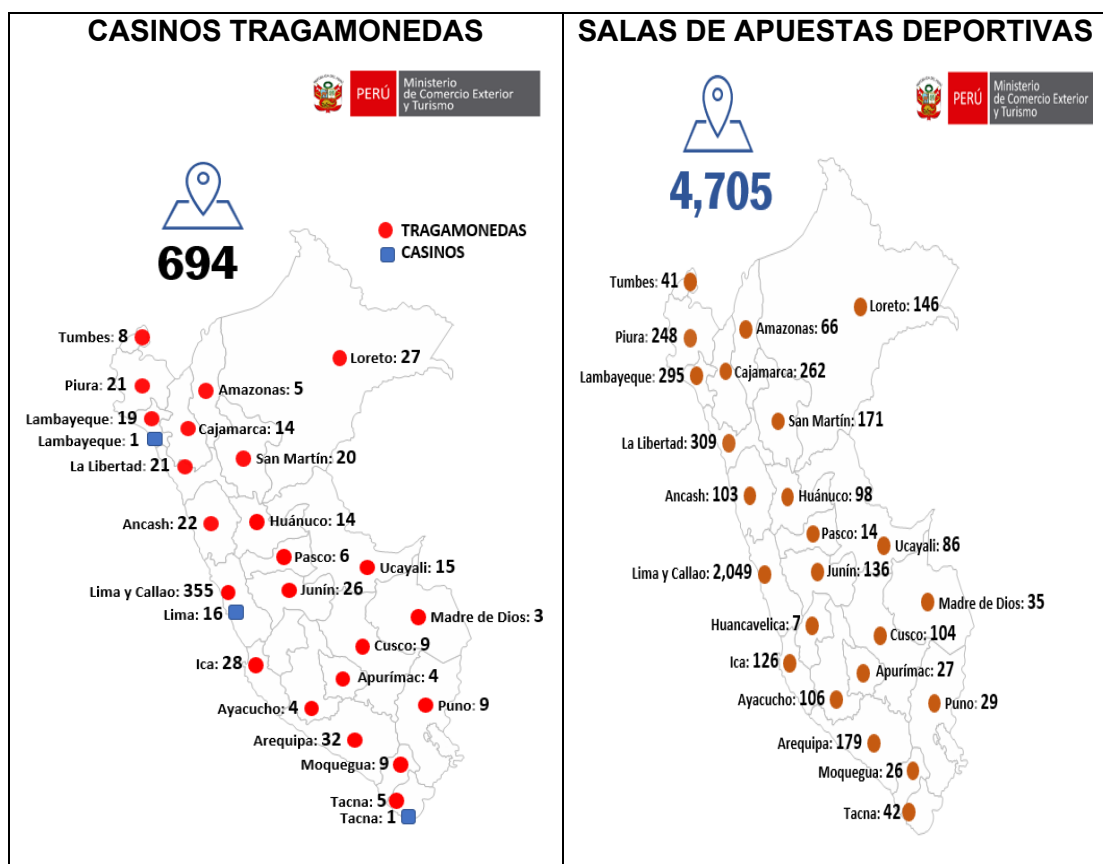
Cuadro N°2 Distribución salas

Año 2022	Año 2025
➤ Salas de juego de casino 713 (Lima 388 y prov. 325) ➤ Salas de juegos 17 (Lima 15 y prov. 2) ➤ Máquinas tragamonedas 70,844 (Lima 40,633 y prov. 30,211) ➤ Mesas de juego 255 (Lima 235 y prov. 20) ➤ Hoteles 59 (Lima 12 y prov. 47) ➤ Restaurantes 145 (Lima 98 y prov. 47)	➤ Salas de juego de casino 713 (Lima 388 y prov. 325) ➤ Salas de juegos 18 (Lima 15 y prov. 2) ➤ Máquinas tragamonedas 71,246 (Lima 39,387 y prov. 31,859) ➤ Mesas de juego 255 (Lima 238 y prov. 17) ➤ Hoteles 57 (Lima 09 y prov. 48) ➤ Restaurantes 171 (Lima 103 y prov. 68). ➤ Sala de Apuestas deportivas 4705 (Lima 2,049).

Fuente MINCETUR 2022, 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Gráfico N°1 Distribución



Fuente MINCETUR 2022, 2025.

Dicho proyecto desarrolla un conjunto de definiciones sobre la materia como el caso de *ludopatía*, sobre ello podemos afirmar que ya se encuentra definido en dos leyes: *i)* en el artículo 2 de la Ley N° 29907 Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas (2012), y *ii)* en el art. 3 de la Ley N°31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (2022).

Igualmente, *Apuestas deportivas*, también se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley N°31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, término que fue modificado por el artículo 1

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

de la Ley N°31806, que modifica la ley 31557, ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances³, publicada el 28 junio de 2023, tres días posterior a la presentación del proyecto de ley.

En esa línea, el MINCETUR aclara que no existe Plataformas presenciales como plantea la iniciativa. Asevera que, las apuestas deportivas a distancia solo se realizan mediante plataformas tecnológicas. Añade que los terminales de apuestas deportivas están ubicados en salas de juego de apuestas deportivas a distancia, conforme prevé el numeral 3.21 del art. 3° de la Ley 31557, modificada por la Ley 31806, citadas en el párrafo anterior.

Asimismo, *Juegos de azar y juegos responsables*, también están definidos en el art. 3 de la Ley N°31557, en ese sentido, según el MINCETUR esta propuesta generaría confusión en su aplicación, puesto que la definición planteada de juego de azar no incluye a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas; *Juegos a distancia*, también se encuentra definido en el art. 3 de la Ley N°31557 y modificada por el artículo 1 de la Ley N°31806⁴, conceptos que se presentan de forma más amplia.

Respecto *Registro de personas prohibidas de acceder a entornos físicos o virtuales de los juegos de azar, juegos a distancia y apuestas deportivas*, la redacción de la propuesta no plantea su definición.

En esa línea, con relación a la creación del Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Entornos Físicos o Virtuales de los Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas, dependiente del MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas, el MINCETUR se manifiesta que:

- (i) Mediante la Ley 29907 se crea el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de

³(...)

3.2. Apuesta deportiva a distancia: Juego a distancia, caracterizado por su aleatoriedad, que se desarrolla en plataformas tecnológicas y en el que se apuesta sobre el resultado de un evento deportivo o sobre cualquier otro hecho o circunstancia que puede producirse en dicho evento deportivo

⁴(...)

3.7 Juegos a distancia: Juegos de azar a distancia que pueden incluir componentes de habilidad o destreza que implican la realización de apuestas distintas a las que se alude en el numeral 3.2 y que se desarrollan en plataformas tecnológicas mediante el uso de medios electrónicos, telemáticos, informáticos o interactivos y se transmiten a través de redes de comunicación abiertas o restringidas como la televisión, internet, telefonía fija o móvil.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del MINCETUR.

Cuadro N°3

Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas (2012)	Proyecto de Ley
Artículo 3. Creación del Registro Registro de Personas Prohibidas de Acceder <u>a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</u> , a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Artículo 5. Creación del Registro Registro de Personas Prohibidas de Acceder a <u>Entornos Físicos o Virtuales de los Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas</u> , dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas deportivas.

- (ii) El Registro está vigente y se aplica tanto para el escenario virtual como para el presencial.
- (iii) El art. 28 de la Ley N°31775 establece que está prohibido de ingresar y participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia a las personas inscritas en el citado Registro.
- (iv) La ley antes citada, en el literal o) del art. 38 considera **como infracciones sancionables** *“Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos”*.
- (v) En la Ley 29907, para la prevención y el tratamiento de la ludopatía se establece que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), hace de conocimiento a las empresas que operan las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas el contenido del Registro y sus modificaciones; asimismo, que los titulares de las empresas son responsables de hacer cumplir las restricciones y adoptar las medidas necesarias (art.38).
- (vi) Según Guerra Padilla (2025), el nivel de inscripción del registro LDP antes señalado bordea las 3,230 personas a junio de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Po otro lado, con respecto a la *reserva de la identidad de las personas inscritas en el Registro*, la iniciativa establece que son responsables de velar por la reserva de la identidad los *titulares de las empresas de prestación del servicio en entornos virtuales y presenciales*, dicha proposición no deja claro a que "servicios" se refiere, tampoco señala en la exposición de motivos a que empresas se refieren; sin embargo, lo formulado ya se encuentra regulado en el art. 5 de la Ley 29907.

5.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, son responsables de velar por la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro ante terceros.

Con relación al *ámbito de la publicidad* – art. 8 del proyecto de ley-, la propuesta propone no incluir a las personas inscritas en el Registro situación que resulta contradictoria, puesto que,

- (i) Para realizar la citada exclusión de la publicidad las empresas de publicidad, y otras relacionadas, obligatoriamente deben de conocer la identidad de las personas inscritas en el Registro, dicha propuesta no es factible puesto que bajo el principio de reserva de la identidad de las personas queda prohibido su publicación ello en virtud de art. 5 de Ley N° 29907 señalado líneas arriba.
- (ii) La propia iniciativa en su art. 7 propone prohibirlo, por lo que resulta contradictorio.
- (iii) La fórmula propuesta ya se encuentra regulada por la Ley 29907.

En el marco de la propuesta de modificar la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, específicamente para '**incorporar**' el literal e) en el art. 9, que prohíbe el ingreso y participación a las personas inscritos en el Registro propuesto, ésta ya se encuentra regulada en el art. 6 de la Ley 29907, que "adicionó" el literal e) al artículo 9° de la Ley N°27153 prohibiendo el ingreso y la participación en el juego a las personas inscritas en el Registro creado por la Ley N°29907. Para el MINCETUR es una redundancia y dicha modificatoria debe de incluirse expresamente a través de la Ley N°29907.

En esa misma línea, la propuesta de modificar el literal d) del art. 49° de la Ley N°27153, que busca ampliar al entorno virtual, se asevera que dicha restricción ya se encuentra normada en la Ley N°29907, que modificó a la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

N°27153, la misma que se aplica en la actualidad para las actividades materia del presente estudio.

Cuadro N°4

Ley N° 29907, que modifica la Ley 27153	Proyecto de Ley
9.- Personas prohibidas de ingresar y participar (...) Artículo 49.- Funciones Con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la salud pública, la comisión creada en el artículo anterior, realiza las siguientes funciones: (...) "e. Quienes se encuentren comprendidos en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas."(Art. incorporado por la Ley 29907) d) Elabora un Programa Nacional Bianual para la Prevención y Rehabilitación de la Ludopatía. El ministro de Salud informa por escrito en marzo de cada año a las comisiones de Salud y Población y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los resultados de la aplicación de dicho Programa Nacional."	9.- Personas prohibidas de ingresar y participar (...) Artículo 49°.- Funciones Con el fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la salud pública, la comisión creada en el artículo anterior, realiza las siguientes funciones: (...) "e. Quienes se encuentren comprendidos en Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Entornos Físicos o Virtuales de los Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas". d) Elabora un Programa Nacional Bianual para la Prevención y Rehabilitación de la Ludopatía. El ministro de Salud informa por escrito en marzo de cada año a las comisiones de Salud y Población y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los resultados de la aplicación de dicho Programa Nacional."

El planteamiento de modificar la Ley 26842, Ley General de Salud, presentada en la primera disposición complementaria modificatoria, no constituye competencia de esta comisión tal como lo señala el Plan de Trabajo del Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo. Sin embargo, dicho texto propuesto no señala alguna modificación, dado cuenta que el citado artículo 5 de la Ley 26842 fue modificado por la Ley N°29907, ley para la prevención y el tratamiento de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los mismos términos que plantea la iniciativa Legislativa.

En ese orden, en la opinión del Ministerio de Salud remitida a la Comisión de Salud y Población asevera que, en relación con la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, contenida en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley, se debe precisar que dicho artículo ya fue modificado con la Ley N° 29907, por lo que no resulta necesaria la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley⁵.

Cuadro N°5

Proyecto de Ley 5481	Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
"Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la ludopatía, la violencia y los accidentes. Asimismo, tiene derecho a exigir a la	Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónicas degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. Tiene derecho a recibir información sobre los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la ludopatía, la violencia y los accidentes. Asimismo, tiene derecho a exigir a la

⁵ Oficio N° D001012-2023-DM-MINSA

4.9 Por otro lado, en relación a la propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, contenida en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley, se debe precisar que dicho artículo ya fue modificado con la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los mismos términos que se propone en el presente Proyecto de Ley, en tal sentido, resulta importante señalar que conforme al párrafo final del artículo I del Título Preliminar del Código Civil, no es posible el restablecimiento de la norma modificada por efecto de la derogación de la modificatoria; por tanto, la derogación de la Ley N° 29907 no implica que las normas derogadas o modificadas por esta última recobren vigencia; tal es el caso del artículo 5 de la Ley N° 26842, por lo que no resulta necesaria la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley.

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ0NjI1/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente Ley.”	Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente Ley.
--	---

La iniciativa también pretende modificar el artículo 27 y 28 de Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, al respecto se puede observar que:

- (i) La modificatoria del numeral 27.6 del art. 27, no se sustenta en la exposición de motivos, dicha modificación vulnera el principio de identidad establecido en el artículo 5 de la Ley 29907, relacionado a la reserva de la identidad de las personas inscritas en el Registro, que tanto la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT) como los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, son responsables de velar por la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro ante terceros. Igualmente, resulta contradictorio con el art. 7 del proyecto ley.
- (ii) Las demás fórmulas legales de los numerales 27.6; 27.7; 27.8; 27.9; 27.10 y 27.11 no modifica el contenido de la Ley N°31557.

Cuadro N° 4

Ley N° 31557	Proyecto de Ley
Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación (...) 27.5 Incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a menores de edad en los que se encuentran comprendidos las niñas, niños y adolescentes, así como mensajes dirigidos a la referida población mediante representaciones reales o virtuales de los mismos.	Artículo 27. Prohibiciones de los titulares de una autorización de explotación. (...) 27.6 Incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, a personas incluidas en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Entornos Físicos o Virtuales de los Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas, así como mensajes dirigidos a la referida población mediante representaciones reales o virtuales de los mismos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

27.6 Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos, según corresponda.	27.7 Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permitan que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos, según corresponda.
27.7 Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.	27.8 Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.
27.8 Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.	27.9 Transferir bajo cualquier modalidad, en todo o en parte, la autorización de explotación de plataformas tecnológicas de juegos o apuestas deportivas a distancia concedida por el MINCETUR.
27.9 Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	27.10 Aceptar apuestas realizadas por jugadores que previamente no se encuentren registrados en las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.
27.10 Contravenir las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento.	27.11 Contravenir las demás prohibiciones establecidas en el Reglamento.

- (iii) Con relación a la modificatoria del artículo 28 sobre la prohibición de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, la observación que señala el MINCETUR: *el proyecto de Ley pretende incluir a las personas inscritas en el Registro que busca crear a través del artículo 5°, como personas prohibidas de participar en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, a través de la modificación del Numeral 28.5 del artículo 28° de la Ley N° 31557, **lo cual es correcto**, pero que tendría mejor efecto normativo si es que se modifica el Registro creado por la Ley N°29907 y no derogarlo como se pretende a través del proyecto.*

El proyecto legislativo en mención también **busca derogar** la Ley N°29907, ante dicha propuesta el MINCETUR, sostiene que, ***correspondería modificar la Ley N°29907 con la actualización de sus disposiciones a la regulación***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

de los juegos y apuestas deportivas a distancia conforme lo dispuesto en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, en lugar de derogarla, pues de su vigencia depende la vigencia de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR, lo que implicaría, por ejemplo, que la DGJCMT no pudiera continuar inscribiendo a los solicitantes en el Registro de personas prohibidas de acceder a establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, que pasaría a denominarse Registro de personas prohibidas de acceder a entornos físicos o virtuales de los juegos de azar, juegos a distancia y apuestas deportivas, toda vez que la regulación procedimental se encuentra en el referido Registro.

Respecto al cambio de denominación de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), es importante señalar que fue creada en el año 2006 por la Ley N°28945, Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, como una dirección dependiente del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, y como la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas (art. 4).

El nombre propuesto en la iniciativa es Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas, para el MINCETUR dicha denominación estaría colisionando con la corriente internacional que busca simplificar los nombres de los Reguladores de Juegos y Apuestas, como autoridad única nacional, en ese sentido, plantea el nombre de **Dirección General de Juegos y Apuestas**.

Cuadro N° 5

Ley N°28945, Ley de reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas	Proyecto de Ley 5481	Propuesta del MINCETUR
Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.	Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas.	Dirección General de Juegos y Apuestas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Bajo los argumentos descritos, la comisión de Comercio Exterior y Turismo admite que la prevención y el tratamiento de la ludopatía se extiende a los Juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, la misma que se encuentra regulada por la Ley N°31557 y sus modificatorias. Y siendo una preocupación el incremento de los niveles de ludopatía como lo advierte el Ministerio de Salud cuyas cifras tienen mayor peso en adolescentes y jóvenes, que durante el 2024 bordearon los 11,349 casos de ludopatía atendidos, correspondiendo el 32% para adolescentes de 12 a 17 años y el 37% en los jóvenes entre 19 y 29 años, esta comisión considera viable el estudio y debate de la presente propuesta legislativa con nuevo texto legal.

4.2.2. Proyecto de Ley 2517/2021-CR

El proyecto en estudio busca regular la explotación de las apuestas deportivas a distancia y los juegos a distancia, proteger a la población vulnerable - ludopatía y niños-, y crear un impuesto especial para dichas actividades y evitar que esta actividad sea empleada para ejercicios ilícitos.

Tal como se refiere en la exposición de motivos, el proyecto está relacionado a las plataformas tecnológicas como nuevo modelo de negocios y descansa sobre los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, así como el Proyecto de Ley 02070/2021-PE y la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas:

Resulta relevante señalar que la presente propuesta legislativa, tiene como base el dictamen de la Comisión de Economía Banca, Finanzas e inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 168/2021-CR y 1923/2021-CR, así como el Proyecto de Ley 02070/2021-PE y la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, documentos que han sido de gran trascendencia para la redacción del presente proyecto de ley, y de los cuales hemos tomado parte de su redacción, adicionándole propuestas y modificaciones que consideramos pertinentes (pág. 20).

Adicionalmente, asevera que la situación de la actividad tiene dos elementos:

- i) No se encontraba regulada -posición a la fecha de presentación el proyecto-.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

En ese sentido, podemos observar que actualmente se vienen desarrollando las apuestas deportivas a distancia y los juegos a distancia, actividades que actualmente no se encuentran comprendidas dentro de un marco regulatorio; razón por la cual, consideramos que resulta necesario y oportuno que dicha actividad sea regulada mediante una Ley. Esa es la razón de ser de la presente propuesta legislativa (pág. 21. Cursiva y rayado nuestro).

ii) La legislación actual no alcanza a este tipo de actividad:

Actualmente contamos con la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Sin embargo, dicha Ley no tiene alcances ni efectos legales para las apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia (pág. 21).

Igualmente, afirma que coincide en la mayor parte del PL 2070/2021-PE, pero, considera necesario realizar algunas precisiones, tales como el trato igualitario entre la modalidad presencia y a distancia; así como, el plazo de vigencia de las autorizaciones (5 años) y renovaciones (4 años) señalados en los artículos 7 y 8, y que la información sea en castellano (art. 16).

Asevera que, la propuesta de la alícuota del impuesto debe de ser del 12% (art. 38), amparado en la sentencia del TC; y considera que, mediante Decreto Supremo, **se modifique la denominación de la Dirección General de Casino y Máquinas Tragamonedas**, incluyendo a las actividades de apuestas deportivas a distancia y juegos a distancia, así como de encargar a dicha Dirección las competencias establecidas en la presente Ley (pág. 25).

Ahora, con respecto a los procesos de regulación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, el siguiente cuadro demuestra que, i) el dictamen de los PL 268, 1923, se aprobó 2 meses antes del ingreso del PL 2517; igualmente, el dictamen de los PL 2206 y 2070 se aprobó el 6 de julio de 2022, día en que presenta el PL 2517; posterior a ello, el 12 de julio de 2022 fue decretado para estudio y debate a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora. En la sesión del Pleno del 15 de julio los referidos PL 268, 1923, 2206 y 2070 se acumularon con texto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

sustitutorio que fue aprobado, y en agosto de 2022 fue publicada como la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Cuadro N° 6 Evolución normativa

Proyectos de Ley	Dictamen	Ley	
PL 168/2021-CR PL 1923/2021-CR	Comisión de Economía Aprobado por unanimidad el 11 de mayo de 2022	El Pleno, en su sesión del <u>15 de julio de 2022</u> , acumuló los proyectos N°s 2070 y 2206 al texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Economía recaído en los proyectos N°s 168 y 1923, el mismo que fue aprobado.	En agosto de 2022 es publicada como la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
PL 2070/2021-PE PL 2206/2021-CR	Comisión de Comercio Exterior y Turismo Aprobado por mayoría el 6 de julio de 2022		
PL 2517/2021-CR	Ingresó a Trámite Documentario el <u>6 de julio de 2022</u> , fue decretado el <u>12 de julio de 2022</u> a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora.		

Tal como se aprecia en la exposición de motivos al PL 2517/2021-CR, descansa en los PL 168, 1923, 2070 y la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. El Pleno acumuló al PL 2206 al texto sustitutorio de los referidos PL el mismo que fue aprobado, y en agosto de 2022 se publicó como la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. **En ese sentido, la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia formulada en el Proyecto de Ley 2517, ya se encuentran regulados. Sin embargo, el planteamiento de proteger a los grupos vulnerables de la población a través de controles de acceso a menores de eddas y personas que padecen ludopatía merece ser legislada.**

En ese orden, los fundamentos de la exposición de motivos del PL 5481/2022-CR descansa sobre la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas (2012); sin embargo, el sustento técnico del problema sobre la ludopatía en los juegos de azar, juegos a distancia y apuestas deportivas solo muestra como referencia una data informativa de un medio, sin mayor información específica; asimismo, señala que la adicción a los juegos a distancia y apuestas deportivas se incrementaron en la época de la pandemia del COVID 19, situación que no es acompañada por un sustento respectivo. En consecuencia, el problema público que se presenta está relacionado a la regulación de prevención y el tratamiento de la ludopatía vinculados a los juegos de casino y máquinas tragamonedas presenciales y virtuales. Situación que busca cerrar las brechas de desprotección de los grupos vulnerables, que implica un debate y reforma en sede legislativo.

4.3. Análisis del marco normativo

El objeto de la materia de estudio se circunscribe a lo establecido en la Norma Fundamental, art. 7 que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; en ese orden, el art. 59 manda que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

Para nuestra materia dichas limitaciones a la libertad empresarial han quedado reguladas, y se ha establecido condiciones que permita su cumplimiento. En ese sentido, la *Ley N°27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas (1999)*, guarda el espíritu de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; igualmente, a través de la *Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas (2012)*, el Estado busca proteger la salud de las personas ante posibles perjuicios que ocasione los juegos de azar, ante tal situación creó el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, mediante esta norma se impone el principio de reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro ante terceros.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Igualmente, a través de la Ley N°28945, *Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (2006)*, se creó la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (DGJCMT), dependiente del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, como la autoridad competente para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas entidad que a la actualidad cumple con las funciones establecidas.

Con la ampliación de las prácticas de los juegos de azar a distancia y la utilización de nuevas plataformas tecnológicas se emite la Ley N°31557, *que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia*, que entre otros, regula y designa a la autoridad administrativa competente, establece las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos objeto de regulación, la citada norma fue modificada por la Ley N°31806, *ley que modifica la ley 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances*, cuyo propósito apunta a fortalecer la fiscalización mediante el Registro creado por ley, y la verificación de la condición de jugador, que para registrarse y obtener el código o cuenta de usuario respectivo de jugador debe de cumplir ciertos requisito, tales como, la identidad, edad y nacionalidad de los jugadores, asimismo, señala que, es responsabilidad del titular de la autorización verificar la información señalada por el jugador.

Por lo expuesto, del análisis normativo, los Proyectos de Ley 5481/2022-CR y 2517/2021-CR, contienen materia legible, que buscan la actualización de la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

4.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La propuesta, con texto sustitutorio, considera las recomendaciones del MINCETUR, así como las disposiciones legales del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, los proyectos de ley guardan el espíritu de proteger a los grupos vulnerables de la población a través de controles de acceso a menores de eddas y personas que padecen ludopatía, situación que implica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

modificar la *Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas*, para incorporar a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, bajo lo expuesto, la propuesta Legislativa no colisiona ni tiene efecto contradictorio con la normatividad vigente sobre la materia, sino, que complementa en sus fines, objetivos generales y particulares, en armonía con la Constitución Política y los dispositivos legales nacionales e internacionales.

4.5. Análisis de las opiniones recibidas

4.5.1. Proyecto de Ley N° 5481/2022-CR

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, mediante los oficios N°s 923 y 902-2025-MINCETUR/DM, (7-11-23 y 25-10-23), remitido por el señor ministro Juan Carlos Mathews Salazar, adjunta los Informes N°s 0015 y 0017 MINCETUR/VMT/DGJCMT de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0052-2023-SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCETUR, al respecto sostiene que:
 - (i) Las modificaciones a las definiciones se encuentran en el art. 3 de la Ley N°31557 y la Ley N°31806; la definición de juegos de azar no incluye expresamente a los juegos de casino y máquinas tragamonedas; no existen plataformas presenciales, este tipo de actividad se desarrolla a través de plataformas tecnológicas.
 - (ii) Respecto a la creación del Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Entornos Físicos o Virtuales de los Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas: (a) ya existe en virtud de la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía; (b) el art. 28 de la Ley 31557 prohíbe a las personas inscritas en el citado Registro de ingresar y participar en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; (c) la Ley N°29907 modificó el art. 9 de la Ley 27153 incorporó el literal e) que prohíbe el ingreso y participación de los inscritos en el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y advierte que no es pertinente modificar la Ley 27153; (d) mediante el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

literal o) del art. 37° de la Ley 31557 se sanciona a los titulares de plataformas de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia que incumplan con dichas restricciones.

- (iii) La Ley N°27153 y Ley N°31557 no contempla la figura de "empresas operadoras en entornos virtuales y presenciales", sino de titulares de salas de juego de casino, titulares de salas de juego de máquinas tragamonedas, titulares de plataformas tecnológicas de juegos a distancia y titulares de plataformas de apuestas deportivas a distancia.
- (iv) Las medidas de prevención propuestas en el artículo 4° pueden ser aprobadas por norma reglamentaria.
- (v) Excluir de la publicidad a las personas inscritas en el Registro, permitiría conocer la identidad de las personas por parte de las empresas de publicidad, la cual se encuentra prohibido por la Ley N° 29907, por considerarse información reservada.
- (vi) Advierte que al modificar los art. 9 y 49 de la Ley N°27153 sobre la restricción de ingreso y participación de las personas inscritas en el Registro se debe de considerar que la Ley N°29907 modificó el art. 9 de la Ley 27153 que incorporó el literal e) que prohíbe el ingreso y participación de los inscritos en el Registro, dicha propuesta debe incluirse expresamente vía la modificación de la Ley N°29907.
- (vii) Se inhibe de opinar respecto a la modificación de la Ley N°26842, Ley General de Salud, por no ser competencia del MINCETUR.
- (viii) Tal como se mencionó líneas arriba, respecto a la exclusión de los inscritos en el Registro como se pretende modificar en el numeral 27.6 del art. 27° de la Ley N°31557, para incorporar en la publicidad de las plataformas tecnológicas la identidad de las personas inscritas en el Registro, vulnera el principio de reserva de la identidad previsto en el artículo 5° de la Ley N°29907.
- (ix) Modificar los numerales 27.7, 27.8, 27.9 y 27.10 del art. 27° de la Ley N°31557, no tienen relación con el objeto del proyecto de Ley. Tales modificaciones pueden ser tratadas en una norma reglamentaria. Advierte que, se corre la numeración de los actuales numerales 27.7, 27.8, 27.9 y 27.10 del artículo 27 de la Ley N° 31557, sin modificar su contenido.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

- (x) **Considera correcto** la modificación del numeral 28.5 del art. 28° de la Ley N°31557 para prohibir la participación en los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, a las personas inscritas en el Registro, **pero, recomienda** modificar las normas sobre Registro a que se refiere la Ley N°29907.
- (xi) Observa la propuesta de derogar la Ley N°29907 por cuanto la misma puede ser modificada en el marco de lo previsto por la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, pues de la vigencia de la Ley N° 29907 depende la vigencia de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2013-MINCETUR, lo que implicaría, **por ejemplo, que la DGJCMT** no pudiera continuar inscribiendo a los solicitantes en el Registro de personas prohibidas de acceder a establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.
- (xii) Respecto de la adecuación del nombre de la DGJCMT a Dirección General de Juegos de Azar, Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas, considera que es extensa y colisiona con la corriente internacional que busca simplificar los nombres de los Reguladores de Juegos y Apuestas, como autoridad única nacional, en ese sentido propone el nombre de Dirección General de Juegos y Apuestas.
- (xiii) Mediante la Ley N°31557, se tiene un nuevo marco regulatorio de la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en ese sentido, afirma que es pertinente la actualización o modificación de la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía.
- (xiv) Existen medidas de prevención de la ludopatía dispersas en varios artículos de la Ley N°27153 y Ley N°31557, resulta pertinente que se modifique la Ley N°29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía o se apruebe una nueva Ley.

5.4.2. Proyecto de Ley N° 2517/2021-CR

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, mediante Oficio N° 798 - 2024 - MINCETUR/DM, asevera que:

La Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (2022), contiene una fórmula similar al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Proyecto de Ley. Concluye, las actividades señaladas en la iniciativa ya se encuentran regulada en la Ley N° 31557.

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 3139-2024-MTC/04, advierte que el referido proyecto ya se encuentra regulado mediante Ley N° 31557.

“(…) Ministerio no tiene competencia en las disposiciones contenidas en los artículos 1 al 40 del Proyecto de Ley, así como la primera, segunda y cuarta disposición complementaria final del Proyecto de Ley, en la medida que no guardan relación o vinculación alguna con las funciones y competencias de este ministerio, en materia de transportes y comunicaciones.

En cuanto a la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que contempla la intervención del MTC para bloqueos de páginas WEB, direcciones IP, URL y/o aplicaciones informáticas, a través de las cuales se realizan ofertas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia provenientes de plataformas tecnológicas no autorizadas por el MINCETUR, la misma no resulta viable, pues como se ha indicado anteriormente, ya se encuentra regulada en la Ley N° 31557, con el mismo texto y título de la mencionada disposición”.

4.4. Propuesta legal del dictamen

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, teniendo en cuenta las opiniones del ente rector, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su respectivo análisis, nos permitimos en proponer un texto sustitutorio que se detalla en la parte final del presente compuesto por un artículo normativo y una disposición complementaria final.

Se sustenta cada uno de los artículos que se propone en el cuerpo legal relacionado a la prevención y el tratamiento de la ludopatía, los Juegos de casino y máquinas tragamonedas, y los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

La comisión considera razonable la atención de las externalidades negativas que ocasiona la industria del juego en la salud de las personas, por ello se hace necesario fortalecer el marco legal existente actualizando sus

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

procedimientos, ampliando el objeto de la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas para incorporar a las apuestas deportivas y modalidades de juego desarrolladas a través de plataformas tecnológicas a distancia.

Afianzar la rectoría de la *Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas* sobre la prevención y el tratamiento de la ludopatía exige contar con mecanismos de control actualizados y consolidados, por ello fortalecer los mecanismos de control que contiene la norma existente es clave, su actualización pasa por incorporar al entorno digital, es decir a las plataformas de apuestas deportivas a distancia al actual *Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas*; ampliar el tiempo de permanencia en el registro de seis meses a un (01) año.

En ese orden, se considera que las empresas de la citada industria del juego presencial y virtual también son responsables de hacer cumplir la prohibición del ingreso o participación de las personas inscritas en el indicado Registro en los establecimientos físicos o plataformas tecnológicas, por tanto, se incorpora a los operadores de apuestas deportivas a distancia dentro de las obligaciones de consulta y restricción. Dicha medida permitirá consolidar los índices de eficacia del Registro en entornos presenciales y virtuales.

En la actualidad son responsables de velar por la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro, la *Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas* y los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, por lo que, se propone extender dichas obligaciones a los operadores de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Dicha medida busca reforzar la protección de datos personales frente a nuevos actores.

Cuadro N° 6 Comparativo

Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas	Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, a fin de incorporar a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
---	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas.	Artículo único. Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas Se modifican los artículos 1, 3, y 5 de la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los términos siguientes: Artículo 1. Objeto La presente Ley tiene por objeto regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrolladas a través de plataformas tecnológicas o en salas de juegos de apuestas deportivas.
Artículo 3. Creación del Registro 3.1 Créase el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. 3.2 En este registro se inscriben las siguientes personas: a) Las que voluntariamente lo soliciten. b) Aquellas cuya capacidad de juicio esté afectada, la cual es determinada por una Junta Médica, a solicitud de la familia.	Artículo 3. Creación del Registro 3.1 Créase el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a Plataformas de Juegos a Distancia y de Apuestas Deportivas a Distancia y a salas de apuestas deportivas, a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, o la que haga sus veces, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. 3.2 En este Registro se inscriben las siguientes personas: a) Las que voluntariamente lo soliciten. b) Aquellas cuya capacidad de juicio esté afectada, la cual es determinada por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Para el caso de las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el Registro, el tiempo mínimo de permanencia obligatorio es de seis meses, renovable automáticamente por igual período.	una Junta Médica, a solicitud de la familia o del propio interesado. Para el caso de las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el Registro, el tiempo mínimo de permanencia obligatorio es de un (01) año, renovable automáticamente por igual período.
Artículo 4. Funcionamiento del Registro 4.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas pone en conocimiento de las empresas que operan las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas el contenido del Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y sus modificaciones. 4.2 Los titulares de las empresas son responsables de hacer cumplir la prohibición del ingreso a sus instalaciones de las personas inscritas en el Registro y adoptan las medidas necesarias para detectar y retirar a las personas inscritas en el Registro que hayan ingresado a las salas de juego y máquinas tragamonedas. El reglamento de la presente Ley fija las sanciones para los titulares de estas empresas ante su incumplimiento.	Artículo 4. Funcionamiento del Registro 4.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas pone en conocimiento de las empresas que operan las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como de los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia, el contenido del Registro y sus modificaciones. 4.2 Los titulares de las empresas son responsables de hacer cumplir la prohibición del ingreso o participación de las personas inscritas en el Registro y adoptan las medidas necesarias para detectar y retirar a dichas personas de los establecimientos físicos o plataformas tecnológicas. El reglamento de la presente Ley fija las sanciones aplicables ante su incumplimiento.
Artículo 5. Reserva de identidad 5.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, son responsables de velar por la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro ante	Artículo 5. Reserva de identidad 5.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas y los operadores de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, son responsables de velar por la reserva de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

terceros. 5.2 El reglamento de la presente Ley establece los mecanismos y garantías para que la información contenida en el mencionado registro se conserve en reserva y cumpla con la finalidad de la presente Ley. Asimismo, establece las sanciones para los que incumplan la presente disposición. 5.3 La reserva de la información contenida en el Registro solo puede ser levantada por el mismo interesado o por la autoridad judicial.	identidad de las personas inscritas en el Registro ante terceros. 5.2 El reglamento de la presente Ley establece los mecanismos y garantías para que la información contenida en el Registro se conserve en reserva y cumpla con la finalidad de la presente Ley. Asimismo, establece las sanciones para los que incumplan la presente disposición. 5.3 La reserva de la información contenida en el Registro solo puede ser levantada por el propio interesado o por mandato de la autoridad judicial competente.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29907 a las modificaciones introducidas por la presente Ley, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

5. Análisis Costo-Beneficio

En consideración al ámbito de la iniciativa legislativa relacionada a las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, y de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, esta no genera gastos adicionales significativos al tesoro público. Se encuentra en el marco de los recursos presupuestales del ente rector, las empresas vinculadas a la industria del juego asumen los posibles costos que implique la implementación de la ley que por su naturaleza constituyen inversionistas privados.

En relación con los beneficios,

SECTOR	BENEFICIO
A nivel Macroeconómico	Mayor fiscalización de la industria del juego tanto a nivel presencial como de virtual garantiza la práctica de un juego responsable e igualitario, y mayor protección a las personas vulnerables. Reducir los casos de ludopatía originados en este sector,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

	en al menos 10% en el corto plazo. Reducir los gastos en salud por tratamiento de Ludopatía originados en este sector. Tener una industria del juego responsable incrementa la demanda de su consumo y de la recaudación de impuestos
Sociedad	Comunidad consumidora de juegos ofertados en salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, y de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia con mayores medidas de protección de la salud pública. Menores riesgos en el consumo de juegos. Restablecer la confianza y el bienestar de la sociedad.
Familia	Reducción de gasto de bolsillo en salud, Reducción de los casos de tratamiento de ludopatía
Persona	Mayor protección implica detectar en etapa temprana casos de ludopatía.

Por lo expuesto, la propuesta legislativa tiene múltiples beneficios, especialmente para la salud de las personas que participan de esta activa, que superan cualquier costo que el Estado incurra.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR que, con siguiente texto sustitutorio, se propone:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29907, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA EN LAS SALAS DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, A FIN DE INCORPORAR LOS JUEGOS Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29907

Se modifican los artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en los términos siguientes:

"Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto regular la prevención y el tratamiento de la ludopatía en los juegos de azar que se realizan en los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, **así como en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados a través de plataformas tecnológicas o en salas de juegos de apuestas deportivas.**

Artículo 3. Creación del Registro

3.1 Créase el Registro de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, **a Plataformas de Juegos a Distancia y de Apuestas Deportivas a Distancia**, y a Salas de Apuestas Deportivas; el cual está a cargo de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, **o la que haga sus veces**, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3.2 En este registro se inscriben las siguientes personas: a) Las que voluntariamente lo soliciten. b) Aquellas cuya capacidad de juicio esté afectada, situación que es determinada por una junta médica, a solicitud de la **familia o del propio interesado.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

Para el caso de las personas que voluntariamente soliciten su inscripción en el registro, el tiempo mínimo de permanencia obligatorio es de un año, renovable automáticamente por igual período.

Artículo 4. Funcionamiento del Registro

4.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas pone en conocimiento de las empresas que operan las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, **así como de los operadores de juegos y apuestas deportivas a distancia**, el contenido del registro **y sus modificaciones**.

4.2 Los titulares de las empresas operadoras son responsables de hacer cumplir la prohibición del ingreso **o participación de las personas inscritas en el registro**, debiendo adoptar las medidas necesarias para detectar y retirar a dichas personas **de los establecimientos físicos o de las plataformas tecnológicas**. El reglamento de la presente ley fija las sanciones aplicables ante su incumplimiento.

Artículo 5. Reserva de identidad

5.1 La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, los titulares de las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, **y los operadores de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**, son responsables de velar, ante terceros, por la reserva de identidad de las personas inscritas en el registro.

5.2 El reglamento de la presente ley establece los mecanismos y garantías para que la información contenida en el **registro** se conserve en reserva y cumpla con la finalidad de la norma. Asimismo, establece las sanciones para quienes incumplan la presente disposición.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2517/2021-CR y 5481/2022-CR, que propone el Texto Sustitutorio de la Ley que modifica la Ley 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el objeto de incorporar los juegos y apuestas deportivas a distancia.

5.3 La reserva de la información contenida en el registro solo puede ser levantada por el propio interesado o por mandato de la autoridad judicial **competente**."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29907, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-MINCETUR, a las modificaciones introducidas por la presente ley, dentro del plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Sala de la Comisión, mayo de 2026.

Dese cuenta.

Salvo mejor parecer.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2026 14:49:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 15:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:18:45-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 16:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 14:30:09-0500

ING. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
Congresista de la República - PEX

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 13:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 18:16:05-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 16:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
LAURA ROJAS Judith FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 13:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 17:25:43-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 12:25:05-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 18:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 13:55:59-0500